



Un nuevo comparatismo para el nuevo constitucionalismo latinoamericano Análisis de dos casos*

A new comparatism for the new Latin American constitutionalism
Analysis of two cases

Um novo comparatismo para o novo constitucionalismo latino-americano
Análise de dois casos

José Miguel Busquets**

Óscar Sarlo***

* El presente trabajo reproduce parcialmente nuestro artículo «La investigación histórico-comparativa del constitucionalismo latinoamericano y el caso uruguayo», en *Revista Brasileira de Teoria Constitucional*, e-ISSN 2525-961X, Maranhão, vol. 3, n.º 2, pp. 94-122, jul.-dez. 2017, a partir del cual se realizan nuevos desarrollos.

** Doctor en Ciencia Política por la Universidade Cândido Mendes (UCAM), Río de Janeiro; profesor titular de Ciencia Política (Facultad de Derecho, Udelar); investigador en régimen de dedicación total (Comisión Sectorial de Investigación Científica [CSIC]); investigador nivel I (Sistema Nacional de Investigadores (SIN), Agencia Nacional de Investigación e Innovación [ANII]).

*** Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (título de grado); profesor titular de Filosofía y Teoría del Derecho (Facultad de Derecho, Udelar); investigador en régimen de dedicación total (CSIC); investigador nivel II (SIN, ANII).

Resumen

El artículo empieza caracterizando como objeto al constitucionalismo latinoamericano. Posteriormente realiza una revisión de uno de los programas más relevantes de investigación contemporánea: el de Negretto. Luego describe las variantes del método comparativo. Finalmente, hace un análisis comparado de dos casos de reforma constitucional en Uruguay, 1967 y 1997, focalizándose en tres aspectos: *a)* la regla de elección del presidente; *b)* la regla de su reelección; *c)* los poderes legislativos del presidente.

Palabras clave: Constitucionalismo, reformas, Latinoamérica

Abstract

The article begins by characterizing Latin American constitutionalism as an object. Subsequently, he makes a review of one of the most relevant contemporary research programs, the Negretto program. Then, describe the variants of the comparative method. Finally, he makes a comparative analysis of two cases of constitutional reform in Uruguay, 1967 and 1997, focusing on three aspects: *a)* the President's election rule; *b)* the re-election rule; *c)* the legislative powers of the President.

Keywords: Constitutionalism, reforms, Latin America

Resumo

O artigo começa por caracterizar o constitucionalismo latino-americano como um objeto. Posteriormente, ele fez uma revisão de um dos programas de pesquisa contemporâneos mais relevantes: o de Negretto. Em seguida, ele descreve as variantes do método comparativo. Finalmente, faz uma análise comparativa de dois casos de reforma constitucional no Uruguai, em 1967 e 1997, enfocando três aspectos: *a)* a regra eleitoral do presidente; *b)* a regra de sua reeleição; *c)* os poderes legislativos do presidente.

Palavras-chave: Constitucionalismo, reformas, América Latina

1. Introducción

La comparación constitucional ha interesado desde hace siglos. Debemos a Aristóteles uno de los primeros ejercicios en tal sentido.¹

En América Latina existe una tradición de estudios constitucionales comparados bastante relevantes, desarrollados por profesores pertenecientes a la dogmática constitucional. En este campo quizás el liderazgo pueda reconocérseles a los investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes impulsaron vastos programas de investigación comparatista, sobre todo a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, con la convocatoria de expertos latinoamericanos y europeos.²

La apertura al comparatismo de la dogmática constitucional por sí solo requiere salir de la propia dogmática en demanda de variables provenientes de otros campos que permitan explicar mejor la dinámica constitucional, a través de una historia que se hace cada vez más rica y compleja. En este sentido, baste recordar la opinión del constitucionalista uruguayo Héctor Gros Espiell, para quien

es imposible comprender la historia de Iberoamérica sin estudiar el proceso constitucional y legislativo que siguió, en el siglo XIX, a la revolución y a la independencia. De igual modo, no es posible captar el sentido y la naturaleza de la historia iberoamericana en el siglo XX y la situación actual sin analizar los grandes cambios constitucionales producidos en [...] la primera posguerra —muchas veces bajo la influencia de la evolución constitucional europea del momento—, en los años que siguieron al fin de la segunda guerra mundial y en las últimas décadas, con la consideración del constitucionalismo africano y de los países descolonizados, y la proyección de nuevos problemas y cuestiones, como por ejemplo, la protección internacional de los derechos humanos, la cuestión de las poblaciones indígenas, la aplicación interna del derecho internacional, la integración económica y la defensa del medioambiente, y el concepto actual de soberanía. (Gros Espiell, 1998)

Por cierto, en el desarrollo del comparatismo constitucional no solo existen intereses académicos: también han influido motivaciones de estrategia política internacional. No debemos olvidar que la segunda guerra mundial desató un renovado interés por los estudios constitucionales comparados en el marco de la política panamericanista de Estados Unidos.³

Desde la década de los setenta ha tomado un nuevo impulso la comparación constitucional a nivel global, impulsada desde medios académicos norteamericanos,⁴ estimulada luego por movimientos constitucionales regionales como el de Europa del Este en la era postsoviética o las nuevas repúblicas africanas o asiáticas, y, más recientemente, por el movimiento constitucionalista en América Latina.⁵

En este último período de estudios comparatistas que comienza en los años setenta encontramos programas que expresan intereses, métodos y objetos muy diferentes. Pero la característica más destacable es que la acumulación y disponibilidad de una mayor información sobre las constituciones del mundo, así como una mayor acumulación de explicaciones teóricas, han permitido pasar de simples reportes descriptivos de las constituciones a pretensiones más explicativas en torno a algunas de sus funcionalidades.

Así, en la actualidad es posible hablar de un campo de investigación que podemos denominar *constitucionalismo*, el que tiene por objeto estudiar los procesos de producción y cambio, y las formas y funciones de las constituciones en determinados contextos geográficos e históricos.⁶

Como contribución a ese movimiento de investigación del constitucionalismo latinoamericano nos proponemos testear en el caso uruguayo algunas hipótesis de los más recientes y relevantes programas de investigación sobre las causas de las reformas constitucionales en América Latina. Para ello, primero damos cuenta de algunos antecedentes referidos a la periodización del constitucionalismo latinoamericano, para luego examinar uno de los más relevantes programas de investigación sobre las reformas constitucionales en América Latina, con un detalle de sus objetos, objetivos, diseños —problema, marco teórico, estrategia metodológica, variables—, resultados y observaciones críticas. Luego presentamos brevemente la técnica *milliana* —en referencia a la técnica elaborada por J. Stuart Mill— como una de las variantes del método comparado. Posteriormente hacemos un cotejo empírico a través de la técnica milliana con el caso uruguayo, en dos instancias de cambios en el diseño constitucional: el remplazo de 1967 y la enmienda de 1997, previa anotación de algunas observaciones críticas a los programas de investigación. Finalmente, una recapitulación de lo desarrollado.

2. Sobre la periodización del constitucionalismo latinoamericano

En el período constitutivo de cualquier campo disciplinar es frecuente que la descripción, la clasificación y la comparación sean las tareas preferidas. Ello facilita el manejo de gran cantidad de episodios y casos, y ofrece las primeras interpretaciones y generalizaciones que dan sentido a interpretaciones más complejas.

El constitucionalismo latinoamericano no es una excepción. Como ya vimos, existe una larga tradición de estudios comparativos descriptivos en sentido *horizontal*.⁷ Pero también encontramos trabajos abarcativos del fenómeno constitucional latinoamericano que se proponen distinguir ciclos o fases en su desarrollo histórico (*comparatismo vertical*). Estos ejercicios son interesantes en la medida en que —explícita o implícitamente— en tal proceso evolutivo sus autores creen advertir causas o condiciones determinantes de ciertas homogeneidades regionales, y por esa vía empiezan a vislumbrar hipótesis explicativas del movimiento constitucional.

Mencionaremos dos propuestas que, aun elaboradas con herramientas diversas y con cierto desfasaje temporal, reflejan de manera interesante afinidades y divergencias que ayudan a delinear un fenómeno teorizable. Ellas son la de Héctor Gros Espiell y la de Roberto Gargarella.

2.1. Ciclos del constitucionalismo latinoamericano según Gros Espiell⁸

Gros Espiell propone considerar seis ciclos⁹ en la evolución del constitucionalismo latinoamericano. El trabajo de este autor reviste particular interés, dado que para su periodización rompe con los criterios

de la dogmática tradicional y utiliza criterios externos a ella. En efecto, más allá de su formación en la dogmática constitucional, Gros Espiell basa su periodización en factores extradogmáticos y, en especial, en las grandes fases de la política internacional.

PRIMER CICLO: 1810-1850. Cubre desde la independencia hasta mediados del siglo XIX. El constitucionalismo contribuye a la construcción de las identidades nacionales y a la afirmación de la forma republicana de gobierno —salvo las excepciones de Brasil y la experiencia de Iturbide en México—, pero sin referencia a la expresión democrática. Estas constituciones ignoraron las comunidades indígenas; los partidos políticos proclaman el fin de la esclavitud, y las relaciones privadas continúan —salvo excepciones— bajo la legislación colonial. Se configura el modelo de *presidencialismo latinoamericano*, por el cual «las mismas elites criollas, las mismas oligarquías económicas y sociales dominantes se mantuvieron en su situación de preeminencia y privilegio» (Gros Espiell, 1998:517-520). Si bien fueron textos irrealistas en su vigencia, Gros Espiell considera que tuvieron un importante «efecto docente».

SEGUNDO CICLO: 1850-1870. Hay una creciente incidencia de las ideas liberales; comienza a debilitarse el confesionalismo católico (laicización del Estado). Se mantiene y consolida el predominio del presidente caudillo y aparece la codificación autónoma de la esfera privada.

TERCER CICLO: 1870-1917. Se consolidan la emancipación —liberación de Cuba—, el republicanismo —fin de las últimas experiencias imperiales en México y Brasil— y las intervenciones europeas en América Latina, aunque se abren también las puertas para el intervencionismo norteamericano. Se generaliza el calificativo «democrático» para nuestras repúblicas. Comienzan los ensayos originales: derechos sociales y amparo en México, y Ejecutivo colegiado y autonomías en Uruguay, entre otros.

CUARTO CICLO: 1930-1950. Se extiende la declaración de derechos económicos, sociales y culturales, pero aparecen instituciones provenientes de la crítica antiliberal y autoritaria del fascismo europeo con las experiencias del «Estado novo» brasileño, el peronismo argentino y, en algunos casos, nuevas formas de representación corporativa junto a los parlamentos. Aparecen primeras manifestaciones de control de constitucionalidad sobre la base del modelo norteamericano. Se mantiene el modelo de presidencialismo concentrado.

QUINTO CICLO: 1954-1979. Presencia del comunismo; primeras experiencias antiimperialistas y cuestionadoras del orden establecido (Guatemala, 1954; Cuba, 1959; Sandinismo, 1979). La soberanía estatal cede ante las estrategias regionales para enfrentar «la amenaza comunista».

SEXTO CICLO: 1980-1998. Se abre con la decadencia y desaparición de los regímenes militares en el Cono Sur. Las constituciones reflejan el retorno a textos anteriores, el dictado de otros nuevos e incluso la permanencia de vestigios del período autoritario. No obstante, hay una general revalorización conceptual y política de la democracia; se fortalece la vida interna de los partidos y aparecen formas más robustas de control de constitucionalidad. Sin embargo, crece también la tendencia a la reelección. A las constituciones ingresa el derecho internacional y la integración económica.

Como puede apreciarse, dada la fecha del trabajo, no se alcanza a considerar el constitucionalismo bolivariano, que irrumpe en 1999 con la reforma constitucional venezolana.

2.2. Ciclos del constitucionalismo iberoamericano según Gargarella

Gargarella también adopta una periodización para abordar su estudio de doscientos años de constitucionalismo latinoamericano. Para ello establece una división en cinco períodos constitucionales:

- 1) primer constitucionalismo latinoamericano (1810-1850);
- 2) constitucionalismo de fusión (1850-1890);
- 3) crisis del modelo de constitucionalismo poscolonial (1890-finales del siglo XIX);
- 4) constitucionalismo social (1930-mediados del siglo XX);
- 5) nuevo constitucionalismo latinoamericano (finales del siglo XX en adelante).

3. El programa de investigación de Negretto¹⁰

3.1. Introducción

En su obra, Negretto (2015)¹¹ da cuenta de una importante línea de investigación desarrollada durante sus estudios de doctorado en Estados Unidos. En lo que sigue, haremos una reconstrucción de su programa de investigación.

3.2. Objetivos

El autor sostiene que «los politólogos consideran las constituciones, y sus distintos diseños constituyen variables cruciales para explicar resultados políticos y económicos relevantes, como la estabilidad y la calidad de la democracia, el crecimiento económico o la frecuencia de los cambios en política pública». Hay pocos estudios que traten de explicar el origen y el cambio de los diseños constitucionales desde una perspectiva comparada; la idea es pasar de estudios donde las constituciones son la variable independiente a aquellos en que la constitución —o, más específicamente, el diseño constitucional— es la variable dependiente.

Así, ante «una perspectiva que busca entender el origen de los diseños constitucionales, la pregunta central es por qué quienes elaboran una constitución en un momento dado eligen un conjunto particular de instituciones y no otro» (Negretto, 2015:19).

3.3. Objeto

Negretto va a estudiar el «cambio constitucional» como «punto de partida para abordar el problema general del cambio en las instituciones políticas formales».

3.3.1. Cambio constitucional, mirado formalmente

Negretto se interesará por lo que denomina *cambio constitucional* y no por las constituciones miradas estáticamente, como suele hacerlo la dogmática. En tal sentido, aclara que las constituciones pueden alterarse por diversos medios:

- a) alteraciones textuales, ya sea en forma de enmiendas o de un remplazo total;
- b) sin cambios textuales, en general mediante la interpretación de una corte constitucional;
- c) por medio de decisiones legislativas y ejecutivas;
- d) a través de prácticas informales de los actores políticos.

Negretto circunscribe su estudio a la modalidad *a* (remplazos y enmiendas constitucionales) por dos razones: primero, porque «son las únicas formas de transformación constitucional que pueden observarse de manera directa y compararse en un número de casos relativamente alto» (Negretto, 2015:25); segundo, porque si bien

las reglas formales [son] relevantes en cualquier sistema constitucional, su importancia tiende a ser aún mayor en contextos donde las constituciones tienen corta vida. En un sistema constitucional maduro y de larga duración, las reglas formales que integran la constitución tienden a convertirse en secundarias, tanto para entender su funcionamiento real como para detectar los cambios que experimentan a través del tiempo. A medida que un sistema constitucional se consolida, las constituciones se transforman menos por cambios textuales que por medio de tradiciones, interpretaciones y prácticas constitucionales establecidas. En cambio, allí donde la constitución formal tiende a cambiar frecuentemente, sea por remplazos o por revisiones profundas a su texto, no hay tiempo de desarrollar interpretaciones o prácticas aceptadas de la misma. Es por esta razón que en contextos de inestabilidad constitucional, la lucha por definir los límites y alcances del ejercicio del poder se canaliza frecuentemente en reformas al texto de la constitución. Como los actores políticos no confían en que las reglas formales perduren, ponen un mayor esfuerzo en definir todos los detalles posibles del uso del poder por medio de reglas formales. En otras palabras, el formalismo es en gran medida, y quizá irónicamente, un fenómeno derivado de la inestabilidad institucional. (Negretto, 2013:18)

Estas consideraciones justifican —a juicio de Negretto— la elección del objeto de investigación para el contexto latinoamericano, caracterizado precisamente por la debilidad democrática e institucional.

3.3.2. Alcance de la naturaleza del cambio: remplazos y enmiendas

Es importante consignar cómo entiende Negretto los cambios constitucionales y la distinción entre *remplazos* y *enmiendas*. Al respecto señala (Negretto, 2015:36-37):

- a. Significación jurídica: «Mientras los remplazos implican la ruptura de la legalidad constitucional, las enmiendas preservan la continuidad de la constitución existente».
- b. En cuanto al órgano que las produce: «Las nuevas constituciones suelen ser adoptadas por una asamblea constituyente elegida por el pueblo, mientras que las enmiendas tienden a ser sancionadas por asambleas legislativas ordinarias que operan de acuerdo con procedimientos especiales».
- c. Significación jurídico-política: «El reemplazo de una constitución es el episodio más significativo de cambio constitucional. Sancionar una nueva constitución implica activar el poder constituyente del pueblo, el cual interrumpe en la vida de la constitución existente y conduce, en la práctica, a su derogación. Por esta razón, el frecuente remplazo de las constituciones puede poner en entredicho los fundamentos legales del régimen político y la autoridad de la carta magna en tanto ley suprema». Para Negretto, la sanción de una nueva constitución tiene un carácter «disruptivo».
- d. Profundidad del cambio: «Las nuevas constituciones [...] casi siempre originan innovaciones institucionales importantes», o sea, sirven para «introducir alteraciones en la estructura básica del Estado», mientras que las enmiendas «suelen ser adecuadas para revisar detalles de procedimiento o cuestiones de política legislativa contenidas en las cláusulas constitucionales». Por tal motivo, los reemplazos deberían ser excepcionales.
- e. En términos histórico-políticos, Negretto señala que «supuestamente, las constituciones se establecen mediante la decisión soberana del pueblo, y ella debería ocurrir solo en momentos extraordinarios, como en una revolución o en medio de una crisis política importante. La creación de nuevas *constituciones* en el contexto de democracias establecidas y de larga duración parece confirmar este supuesto», como en los casos de Estados Unidos y otros países europeos —Noruega, Países Bajos y Bélgica— que conservan constituciones sancionadas en el siglo XIX.
- f. Negretto consigna esta distinción: «Para los efectos de este análisis, una constitución se considera como *nueva* cuando, sin importar el procedimiento que se haya seguido para su adopción, sus redactores la presentaron como tal habitualmente mencionando al final de su texto que se abroga la constitución previa y todas sus enmiendas. En casos dudosos consulté fuentes locales, y cuando estas diferían, identifiqué como constituciones nuevas aquellas que fueron sancionadas por una asamblea especialmente elegida para redactar una constitución. Las constituciones que fueron reinstauradas luego de ser abrogadas también se consideraron como nuevas».

De manera que, a fin de cuentas, el alcance de su objeto incluye los remplazos y las enmiendas solo cuando tengan relevancia y no se trate de modificaciones meramente técnicas.

3.4. Diseño: problema, teorías, estrategias metodológicas y variables

3.4.1. Problema

Para Negretto, el problema de investigación refiere a cuáles son los factores que determinan las elecciones de diseño constitucional, con foco en las reglas electorales y las de toma de decisiones.

3.4.2. Marco teórico

Las teorías que revisa y luego coteja empíricamente son las siguientes: en primer lugar, el autor hace consideraciones sobre los análisis del institucionalismo histórico y de las teorías de la elección racional, donde elogia especialmente a estas últimas; en segundo término, coteja empíricamente las teorías cooperativas de los economistas, las distributivas de los politólogos y las que enfatizan el legado histórico, la difusión, el pluralismo social y las condiciones económicas.

Las teorías *cooperativas* y *distributivas* atribuyen los orígenes del diseño constitucional a las preferencias instrumentales de los agentes. Los políticos seleccionan las mejores opciones en función de los resultados que esperan obtener. Unas suponen resultados cooperativos (Tsebelis, 1990); otras, efectos distributivos (Tsebelis, 1990).

La teoría del *legado histórico* toma en cuenta los efectos de las reglas precedentes sobre la elección constitucional. Busca determinar si los costos del cambio institucional obligan a mantener o a cambiar solo de manera incremental las reglas electorales o de decisión vigentes (North, 1990).

La teoría que enfatiza la *difusión* o *imitación* supone que los reformadores eligen cierto diseño constitucional según la frecuencia con que este se ha adoptado en países que tienen una vinculación geográfica, cultural o política (Elkins y Simmons, 2005; Garcé, 2017).

Las referencias al *pluralismo social*, usadas especialmente por los académicos que trabajan sobre sistemas electorales,¹² sostienen que cuanto mayor sea el número de clivajes sociales en un país, más incluyentes serán las reglas electorales que elijan los reformadores (Rokkan, 1970; Lijphart, 1992; Amorim Neto y Cox, 1997).

Finalmente, sobre el cotejo de las condiciones económicas (*inflación* y *crecimiento*), situaciones críticas desde punto de vista económica pueden incidir en las reglas de reelección, en el sentido de eliminar la prohibición de reelección consecutiva del presidente y en los poderes presidenciales, aumentando así sus poderes legislativos (Elkins, Ginsburg y Melton, 2009).

3.4.3. Estrategias metodológicas cuantitativas, cualitativas y mixtas

Este trabajo combina dos estrategias metodológicas. En la primera, de tipo *cuantitativo* o *estadística* en la que se estudian muchos casos y pocas variables, se analizan comparativamente 68 reformas constitucionales y enmiendas en 18 países latinoamericanos entre 1900 y 2008. Las observaciones

seleccionadas fueron implementadas en su mayoría durante años clasificados como «democráticos» por analistas de regímenes democráticos. El criterio fue que los cambios constitucionales fueran sancionados por partidos civiles electos mediante el voto popular y que estuvieran vigentes durante los años en que se realizaron elecciones para Ejecutivo y Congreso en las que haya competido más de un partido independiente.

En la segunda, de tipo *cualitativo* o *histórica*, se analizan pocos casos y muchas variables. Concretamente, cuatro casos: Argentina en 1949, cuando el Partido Peronista controlaba por completo la Asamblea Constituyente; también Argentina, pero en 1994, cuando el mismo partido tuvo que negociar con la oposición la reelección presidencial; Colombia en 1991, cuando una crisis política condujo a un sistema constitucional más representativo, y Ecuador en 1998, cuando otra crisis llevó al fortalecimiento legal del Poder Ejecutivo. Para este análisis el autor utiliza *process tracing*, con el propósito de cotejar la conexión causal en los cuatro casos.

Finalmente, sostiene que su estrategia es mixta, en el sentido de que lo cualitativo se propone como estrategia complementaria al análisis cuantitativo de los 68 casos y no para verificar los hallazgos realizados en lo cuantitativo, sino para ampliar la comprensión del objeto de estudio.

3.4.4. Variables dependientes e independientes (explicativas)

La caracterización de la variable *dependiente* se hace a partir del examen de dos dimensiones: las reglas electorales y las de toma de decisiones.

Variables dependientes: cuatro decisiones de diseño constitucional	
Variable	Descripción
Las fórmulas electorales para elegir presidente	Grado de restricción que las reglas electorales imponen sobre el número de candidatos que pueden competir con cierta probabilidad de éxito en las elecciones presidenciales.
Las reglas que rigen la reelección presidencial	Grado de restricción que las reglas electorales imponen sobre la capacidad legal del presidente para reelegirse.
Los poderes legislativos de los presidentes ¹³	Grado de influencia que la constitución otorga al presidente en materia legislativa.
Los poderes no legislativos de los presidentes	Grado de influencia que la constitución otorga al presidente en materia no legislativa.

Variables independientes		
Código	Descripción	Fundamentación
NMP	Número mínimo de partidos necesario para formar una coalición capaz de aprobar cambios constitucionales de acuerdo con la regla de decisión.	Pone a prueba el efecto que tienen los recursos de poder y los intereses partidistas sobre la elección constitucional.
DESPAR	Descentralización partidaria.	Variable dicotómica codificada con valor de <i>uno</i> cuando los miembros del órgano reformador han sido elegidos mediante listas abiertas, flexibles o cerradas múltiples, o de <i>cero</i> si han sido elegidos mediante listas cerradas únicas.
EDADPAR	Edad en años del partido más grande dentro del órgano reformador, desde su fundación hasta el momento del remplazo o enmienda de una constitución.	Mide la edad en años del partido más grande dentro del órgano reformador, desde su fundación hasta el momento del remplazo o la enmienda de una constitución. Esta variable busca determinar si la edad (y por ende, el grado de institucionalización) del partido más grande influye en la selección de reglas electorales y de decisión.
IDEOPAR	Posicionamiento relativo del partido más grande en el espectro ideológico.	Mide el posicionamiento relativo del partido más grande en el espectro ideológico. Esta variable oscila entre <i>cero</i> , cuando la posición promedio del partido es centrista, y <i>dos</i> , cuando tiene una clara postura de izquierda o derecha. Los partidos que combinan posiciones de ambos extremos reciben un valor intermedio de <i>uno</i> .
LEGADO	Efecto de las reglas precedentes sobre la elección constitucional.	Refleja el valor rezagado de la variable dependiente en el momento de la reforma e intenta determinar si los costos del cambio institucional obligan a los reformadores a mantener o cambiar solo de manera incremental las reglas vigentes para elegir y reelegir al Ejecutivo o los poderes actuales del presidente. Para facilitar la interpretación del efecto de inercia cuando la variable dependiente es ordinal (que es el caso de fórmulas de elección y reglas de reelección presidencial), se dividen los legados institucionales en variables dicotómicas <i>k-l</i> ; esta medición posibilita distinguir y comparar los efectos inerciales que generan las distintas reglas vigentes en el momento de la reforma.

DIFUSIÓN	Efecto de la imitación o el contagio de instituciones foráneas sobre la elección constitucional.	Esta variable rastrea el efecto del número de países que adoptan una institución particular sobre la probabilidad de que otro país, dentro de la misma región geográfica, adopte la misma institución.
FRAGET	Variable continua que mide el nivel de fragmentación étnica en el país en el momento de la selección institucional.	Intenta determinar la repercusión de la heterogeneidad social sobre la selección de fórmulas electorales para presidente y reglas de reelección.
INFLACIÓN	Aumento en el nivel general de precios.	Gravedad de las condiciones económicas en el momento de la reforma.
CRECIMIENTO	Evolución del Producto Interno Bruto.	Gravedad de las condiciones económicas en el momento de la reforma.

3.5. Resultados

Como resultado de la combinación de estrategias adoptada, el autor propone una teoría a dos niveles o de doble lógica en la selección de reglas constitucionales. En primer lugar, los intereses partidistas y el poder relativo de los reformadores en el momento de diseñar constituciones son factores determinantes; o sea, el juego político partidario es relevante. En segundo término, el grado de importancia de los factores anteriores depende del acontecimiento que da origen al proceso —crisis política que modera el efecto anterior— y al realineamiento de fuerzas electorales en el que los cálculos partidistas de corto plazo prevalecen.

3.6. Observaciones críticas

A partir de este marco conceptual, nos abocamos a corroborar qué tan consistente ha sido su utilización para elaborar las series estadísticas. Allí surgen varias inconsistencias:

a. En el cuadro I.1 «Cambio constitucional en América Latina», Negretto (2015:38) consigna que en Argentina, desde su independencia, se registran cuatro constituciones; entre 1900 y 2008, también cuatro, y entre 1978 y 2008, una constitución. Esto parece corresponderse con el criterio establecido en *f*, dado que la serie constitucional argentina registra:

- constitución de 1853,
- constitución de 1949,
- constitución de 1957 (restablecimiento de la de 1853 con modificaciones) y

— constitución de 1994.

Sin embargo, nos queda la duda de cuál es la caracterización de los estatutos revolucionarios de 1966 (golpe de Estado encabezado por Onganía) y de 1976 (golpe de Estado encabezado por Videla). Según el criterio *f*, habría nueva constitución cuando, «sin importar el procedimiento que se haya seguido para su adopción, sus redactores la presentaron como tal habitualmente mencionando al final de su texto que se abroga la constitución previa y todas sus enmiendas». De acuerdo con esto, queda la duda de cómo considerar las reformas impuestas por golpes de Estado, como los estatutos de 1966¹⁴ y de 1976.

El problema es que si no se consideran esos eventos como constituciones nuevas, entonces el período en que estos ocurrieron pasa a sumarse a los períodos de normalidad constitucional. ¿Cómo puede entenderse esto?

En el caso de Uruguay, los resultados son más absurdos todavía. Con el criterio de Negretto y su interpretación histórico-política *e*, la evaluación, con cuatro constituciones para Argentina y seis para Uruguay, arrojaría una mayor estabilidad política para Argentina. Por otra parte, en la tabla I.1, Uruguay aparece sin constitución vigente en el período 1978-2008, cuando son muy obvias dos cosas: 1) que alguna constitución debió haber, porque, según el propio criterio del autor, «las constituciones que fueron reinstauradas luego de ser abrogadas también se consideraron como nuevas» (Negretto, 2015:37); 2) que en 1985 se reinstauró la constitución de 1967, aunque con modificaciones parciales y transitorias.

b. Si consideramos ahora el cuadro III.1 (Negretto, 2015:108), vemos que Argentina registra dos remplazos (1949, 1994) y ninguna enmienda, mientras que Uruguay registra cuatro remplazos (1917, 1942, 1952, 1967) y una enmienda (1996). Para empezar, esto daría una *ratio* de estabilidad constitucional sorprendente para Argentina, como ya observamos; para Uruguay, todo lo contrario.

Sin embargo, para el caso de Uruguay habría que mencionar lo siguiente: 1) ateniéndonos a los criterios formales, los remplazos son más porque se omite el de 1934, y las enmiendas también porque se omiten las de 1936 y 1989; 2) el caso uruguayo desvirtúa los criterios más sustanciales, dado que a pesar de existir formalmente reemplazos, las constituciones ha mostrado continuidades muy significativas desde 1934 a la fecha, por lo que aquellos deberían considerarse más bien enmiendas.

c. Si vemos ahora el cuadro A.1 (Negretto, 2015:318), observamos que para Uruguay no se da cuenta de la restauración de la constitución de 1967 operada en 1984, que, según Negretto (2015:37), debe considerarse un remplazo. El criterio es inconsecuente, pues para Argentina considera que la restauración de la constitución de 1853 por el golpe de 1955 vale como remplazo (Negretto, 2015:315).

De acuerdo con esto, cabe preguntarse sobre la relevancia histórico-política de los criterios formales adoptados por el autor.

4. Los métodos comparados: técnicas millianas

El *método comparado* es un método científico que se ha asociado a la política comparada, pero que puede ser utilizado en otras disciplinas, como por ejemplo, la historia (*historia comparada*) y la sociología (*sociología comparada*).

La diferenciación más común entre los métodos comparados es entre los estudios sistemáticos de un número limitado de casos examinados en profundidad (estrategias *cualitativas*, o de pocos casos y muchas variables) y, por otro lado, los estudios igualmente sistemáticos de comparaciones globales basados en técnicas estadísticas (estrategias *cuantitativas*, o de muchos casos y pocas variables).

El método comparado, en su opción cualitativa, considera: *a*) un número reducido de casos (*N* pequeña), entendiéndose que es pequeña cuando el número de casos va de dos a menos de veinte (más recientemente, Ragin [1987], con su técnica cualitativa comparativa, sostiene que una *N* pequeña puede alcanzar hasta 50 casos); *b*) casos elegidos según la variable dependiente; *c*) conceptos empíricos con un nivel medio de abstracción, y *d*) técnicas macrocualitativas para confirmar relaciones entre variables.

Las tres técnicas comparativas cualitativas son las millianas, las formuladas por Pzeworski y Teune, y el análisis cualitativo comparativo.

4.1. Método de la diferencia y método del acuerdo, de John Stuart Mill

En el *método de la diferencia*, los valores de la variable dependiente no son los mismos para todos los casos; el método asume que si los resultados son distintos, es posible encontrar una diferencia crucial entre los casos —valores diferentes para la misma variable independiente, esto es, una causa— que explique la diferencia en el resultado.

El *método del acuerdo* es el más sencillo y el más utilizado. Al contrario del anterior, cuando se encuentran resultados idénticos entre los casos estudiados —mismos valores para la variable dependiente—, se busca la identificación de regularidades o de una semejanza crucial entre los casos.

Un ejemplo de aplicación de ambos métodos es el famoso trabajo de Skocpol (1979). Otro mojón lo constituyó la propuesta de Przeworski y Teune (1970), una variante para permitir el tratamiento de muchos casos y muchas variables, y si esto no fuera posible, muchas variables en pocos casos. Más recientemente, Ragin (1987) desarrolló un enfoque booleano que ensancha el campo de análisis y posibilita un tratamiento sistemático de tales comparaciones.

5. Contrastación de algunas hipótesis para el caso uruguayo

En este apartado buscaremos corroborar la consistencia empírica de algunas hipótesis tomadas en cuenta por el programa de investigación analizado anteriormente. A esos efectos hemos utilizado las hipótesis de Negretto, que tienen un nivel de desarrollo analítico que posibilita utilizarlas con seguridad.

Luego nos aplicaremos a los dos casos ocurridos en los últimos cincuenta años de vida política en Uruguay: la reforma constitucional de 1967 y la enmienda constitucional de 1997. Más adelante nos focalizaremos en el análisis de tres variables dependientes: las reglas de elección del presidente, las reglas de su reelección y los poderes legislativos del presidente. Por último, cotejaremos cinco variables independientes para el caso de las reglas de elección del presidente y siete para el de reelección y de poderes legislativos.¹⁵

Seguimos la orientación metodológica de Mill (1843) para el análisis comparado, elaborada hace más de un siglo y sintetizada en el apartado anterior, con los métodos de la diferencia para el primer análisis, del acuerdo para el segundo y de la diferencia nuevamente para el tercero.

En primer lugar, abordamos la regla de elección del presidente. Hemos considerado a estos efectos el tamaño de la coalición, la edad del partido, el legado histórico, la difusión y la diversidad étnica. Para estos dos casos la variable dependiente toma dos valores: uno de no modificación de la regla de mayoría simple en el reemplazo de 1967 y otro de modificación en la enmienda constitucional de 1997, cuando se pasa de la regla de mayoría simple a la mayoría absoluta para elegir presidente.

Las variables independientes *edad del partido*, *legado histórico*, *difusión* y *diversidad étnica* tienen iguales valores para las dos instancias de cambio constitucional (1967 y 1997). Los partidos involucrados en la acción reformista tenían una larga vida institucional de más de un siglo. En las tres últimas constituciones, la regla de elección del presidente tiene el mismo valor, lo que constituye un importante legado histórico. Un porcentaje muy relevante de los países de la región tenían en sus constituciones la característica de la regla electoral, la que se mantiene o bien modifica en las dos instancias de análisis. La única variable independiente que tiene diferente valor es *tamaño de la coalición de los partidos que aprueban la reforma*, por lo que se convierte en la variable decisiva desde el punto de vista explicativo.

Se puede decir que en 1967 eran dos los grandes partidos políticos —Colorado y Nacional— que, con aproximadamente el 90 % de apoyo electoral, promovieron y aprobaron la reforma. Ya en 1997, el escenario estaba más dividido; Partido Colorado, Partido Nacional y Frente Amplio contaban, cada uno, con aproximadamente un tercio del apoyo parlamentario, y el Nuevo Espacio tenía un 5 %, lo que configura una distribución de fuerzas políticas sensiblemente diferente entre los dos momentos de cambio institucional.¹⁶

Asimismo, debe anotarse que el contexto histórico era de incertidumbre, lo cual, confirmando el argumento cooperativo de una de las lógicas de Negretto, fortalece la explicación de un cambio hacia una regla electoral más inclusiva (balotaje).

En segundo término, en el caso de la regla de la reelección del presidente, hemos considerado, además de las cinco variables independientes iniciales (el tamaño de la coalición, la edad del partido, el legado histórico, la difusión y la diversidad étnica), las variables económicas *inflación* y *crecimiento económico*. Para ambos casos, la variable dependiente asume el mismo valor de no modificación de la regla de la reelección.

Las variables independientes *edad del partido*, *legado histórico*, *difusión* y *diversidad étnica* tienen iguales valores para las dos instancias de cambio constitucional: los partidos reformistas tienen una larga vida institucional; el legado histórico y la difusión son muy relevantes, y el valor de la diversidad es igualmente homogéneo en ambos casos. Tanto el tamaño de la coalición reformista como la situación

económica son diferentes. Como advertimos anteriormente, el escenario que muestran las relaciones de fuerzas entre los actores políticos reformistas es sensiblemente diferente; asimismo, la situación económica también es marcadamente distinta: mientras que en 1967 podemos hablar de una inflación creciente y un estancamiento en el crecimiento, en 1997 la inflación era descendente y el crecimiento económico tenía una tendencia al ascenso.

En este segundo estudio, a diferencia de lo que enfatiza la teoría de Negretto, las variables decisivas son la edad del partido, el legado histórico, la difusión y la diversidad étnica.

En tercer lugar, para el caso con foco en los poderes legislativos del presidente, volvemos al método de la diferencia. Hemos considerado también las siete variables independientes, al igual que Negretto. La variable dependiente asume en nuestros dos casos diferente valor: mientras que en 1967 se registra un aumento de los poderes legislativos, en 1997 se puede hablar de mantenimiento.

Las variables independientes que tienen diferente valor y que por lo tanto son cruciales son *tamaño de la coalición y situación económica*.

En síntesis, la modificación constitucional en 1997 de la regla de elección del presidente se explica por razones exclusivamente políticas o de competencia política, lo que reafirma la importancia de las teorías distributivistas. Por otro lado, la continuidad en la regla de la reelección entre 1967 y 1997 puede explicarse por la edad del partido, el legado histórico, la difusión y la diversidad étnica. Finalmente, los cambios en los poderes legislativos del presidente se explican por razones políticas y por la situación económica.

Por lo anterior, a propósito de la teoría de Negretto sobre el cambio constitucional, podemos afirmar que:

- a) se confirma para los dos eventos en Uruguay (1967 y 1997), donde se cambia la regla de elección del presidente;
- b) se confirma, aunque parcialmente, para los poderes legislativos del presidente;
- c) no se confirma en ninguno de los dos eventos para el caso de continuidad de la regla de reelección del presidente;
- d) a diferencia de esta, importa tomar en consideración las teorías del legado histórico, de la difusión y de la diversidad étnica, las que tendrían confirmación para explicar el no cambio de la regla de reelección del presidente.

6. Conclusiones

6.1. PERIODIZACIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO. Se presentan dos propuestas relevantes: la de Héctor Gros Espiell y la de Roberto Gargarella. Gros Espiell propuso en 1998 considerar seis ciclos en la evolución del constitucionalismo latinoamericano, tomando como eje factores extradogmáticos; en particular, las grandes fases de la política internacional. Gargarella, en 2014, propone una periodización en cinco etapas. Ambos parten del proceso independentista, iniciado en 1810, pero

mientras Gros Espiell no llega a considerar el constitucionalismo bolivariano —simplemente por haber escrito antes—, Gargarella lo incluye en lugar destacado.

6.2. REVISIÓN DEL PROGRAMA COMPARATISTA DE NEGRETTO. Al respecto revisamos los objetivos, el objeto, el diseño —problema, teoría, estrategias metodológicas y variables—, resultados y observaciones críticas: su objetivo, vemos, es considerar el diseño constitucional como variable dependiente; su objeto consiste en el cambio constitucional y su naturaleza; con relación al diseño, el problema busca descubrir los factores explicativos del cambio constitucional; la teoría, por su lado, refiere a los enfoques del institucionalismo histórico y de la elección racional, cotejando las teorías cooperativas, las distributivas, las que enfatizan el legado histórico, la difusión, el pluralismo social y las condiciones económicas; la metodología combina las estrategias cuantitativas y las cualitativas; las variables dependientes son las reglas electorales y las de toma de decisiones, mientras que las independientes son el número mínimo de partidos para formar una coalición ganadora, la descentralización política, la edad del partido mayor, la ideología partidaria, el legado histórico, la difusión y la fragmentación étnica, más las variables económicas (inflación y crecimiento). Finalmente, el autor propone una teoría a dos niveles en la selección de las reglas constitucionales: en primer término, importa el juego político-partidario, y en segundo lugar, también el contexto que origina el proceso reformista. Como observaciones críticas hemos señalado algunos resultados anómalos para algunos casos, lo cual ameritaría profundizar en algunos estudios de casos.

6.3. La opción metodológica para nuestro trabajo es el método comparativo en su versión cualitativa y milliana, sin perjuicio de lo cual dejamos constancia de las tres técnicas comparativas cuantitativas: las millianas, las formuladas por Pzeworsky y Teune, y el análisis cualitativo comparativo (QCA) desarrollado por Ragin.

6.4. Finalmente, desarrollamos el examen del caso uruguayo, de forma comparada, en dos eventos de cambio constitucional (el remplazo de 1967 y la enmienda de 1997). En él se confirman los énfasis de la *teoría de dos niveles* de Negretto en uno de los focos de análisis: la regla de elección del presidente. Por otra parte, resulta parcialmente confirmatorio para cuando el foco refiere a los poderes del presidente, y en el caso de la reelección, sin embargo, se confirman las teorías alternativas del legado histórico, de la difusión y de la diversidad cultural, las que no habían sido confirmadas en los análisis de Negretto.

Bibliografía

- AA. VV. (1973). *El control constitucional de la política exterior en América Latina*. Ciudad de México: UNAM.
- (1977). *El predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Amorim Neto, O. y Cox, G. W. (1997). «Electoral Institutions, Clivage Structures and the Number of Parties». *American Journal of Political Science*, 41 (1), 149-174.
- Barnes, J. (1995). *The Cambridge Companion to Aristotle*. Cambridge (Reino Unido): Cambridge University Press.

- Blaustein, A. y Flanz, G. (1971). *Constitutions of the countries of the world: a series of updated texts, constitutional chronologies and annotated bibliographies*. Nueva York: Dobbs Ferry, Oceana Publications.
- Buchanan, J. y Tullock, G. (1962). *El calculus of consent: logical foundations of constitutional democracy*. University of Michigan Press.
- Buquet, D. (1997-1998). «Reforma política y gobernabilidad democrática en Uruguay: la reforma constitucional de 1996». *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 10, pp. 9-23.
- Carbonell, M.; Carpizo, J. y Zovatto, D. (2009). *Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica*. Ciudad de México: UNAM.
- Commanducci, P. (2011). «Constitucionalismo: problemas de definición y tipología». *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 34, 95-100.
- Cordeiro, J. L. (2008). «Constitutions around the World: A View from Latin America». IDE (Institute of Developing Economies), discussion paper n.º 164. Recuperado de <http://hdl.handle.net/2344/782>.
- De Castro Borges, A. et al. (1978-1979). *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina (1950-1975)*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Elkins, Z. (2010). «Diffusion and the Constitutionalization of Europe». *Comparative Political Studies*, 43 (8-9), pp. 969-999.
- Elkins, Z.; Ginsburg, T. y Melton, J. (2009). *The Endurance of National Constitutions*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Elkins, Z. y Simmons, B. (2005). «On Waves, Clusters and Diffusion: Conceptual Framework». *Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 598, pp. 33-51.
- Fix-Zamudio, H. et al. (1977). *Función del Poder Judicial en los sistemas constitucionales latinoamericanos*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Garcé, A. (2017). *La historia como oportunidad teórica. La difusión y reinención del presidencialismo en América Latina durante el siglo XIX*. Mimeo.
- Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Gil Valdivia, G. y Chávez Tapia, J. (1979). *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina (1950-1975)*. Ciudad de México: UNAM.
- Gros Espiell, H. (1998). «Intento preliminar de una determinación de ciclos en la evolución constitucional iberoamericana». En H. Gros Espiell, *Estudios constitucionales* (515-531). Montevideo: Ingranusi.
- Helmke, G. y Levitsky, S. (2006). *Informal Institutions and Democracy: Lessons from Latin America Political science*. JHU Press.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (1988). *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*. Ciudad de México: UNAM.
- Krüger, H. et al. (1957). *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX* (2 vols.). Ciudad de México: UNAM.
- Lijphart, A. (1992). «Democratization and Constitutional Choice in Czecho-Slovakia, Hungary and Poland, 1989-91». *Journal of Theoretical Politics*, 4 (2), pp. 207-223
- Loewenstein, K. (1970). *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel.
- Mill, J. S. (1843). *Un sistema de lógica*. Londres: John W. Parker.
- Negretto, G. (2015). *La política del cambio constitucional en América Latina*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica – CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología), CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas).

- North, D. (1990). *Institutions, institutional change and economic performance*. Cambridge University Press.
- Pantoja Morán, D. (1973). *La idea de soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*. Ciudad de México: UNAM.
- Przeworski, A. y Teune, H. (1970). *The logic of comparative inquiry*. Nueva York: Wiley-Interscience, John Wiley & Sons.
- Ragin, C. (1987). *The Comparative Method: Moving beyond qualitative and quantitative strategies*. California: University of California Press.
- Rokkan, S. (1970). *Citizens, elections, parties: Approaches to the comparative study of the process of development*. Oslo: Universitetsforlaget.
- Shugart, M. S. y Carey, J. M. (1992). *President and Assemblies: Constitutional design and electoral dynamics* (cap. VIII). Cambridge (Massachusetts): Cambridge University Press.
- Skocpol, T. (1979). *State and social revolutions: A comparative analysis of France, Russia and China*. Cambridge (Reino Unido): Cambridge University Press.
- Tsebelis, G. (1990). *Nested games*. Berkeley: University of California Press.
- Valadés, D. (1974). *La dictadura constitucional en América Latina*. Ciudad de México: UNAM.
- Vieira Machado, C. y Vianna, A. (2001). *Direito, Rui Barbosa e a Constituição republicana portuguesa de 1911*. Río de Janeiro: Fundação Casa de Rui Barbosa.
- Von Bogdandy, A.; Fix Fierro, H. y Morales Antoniazzi, M. (2014). *Ius constitutionale commune en América Latina: rasgos, potencialidades y desafíos*. Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional.

Notas

¹ Aristóteles fue uno de los primeros en la historia registrada en hacer una distinción formal entre el *derecho ordinario* y el *derecho constitucional*, estableciendo ideas de *constitución* y *constitucionalismo*, y tratando de clasificar las diferentes formas de gobierno constitucional. En sus obras *La Constitución de Atenas*, *Política* y *Ética de Nicómaco* exploró diferentes Constituciones de su época, incluyendo las de Atenas, Esparta y Cartago. Clasificó lo que él consideraba constituciones *buenas* y *malas*, y llegó a la conclusión de que la mejor constitución era un sistema mixto, con elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos. (Ver Cordeiro, 2008; Barnes, 1995.)

² A solo título enunciativo: Krüger et al., 1957; Pantoja Morán, 1973; Valadés, 1974; AA. VV., 1973, 1977; Fix-Zamudio et al., 1977; De Castro Borges et al., 1978-1979; Gil Valdivia y Chávez Tapia, 1979; Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988; Carbonell, Carpizo y Zovatto, 2009; Von Bogdandy, Fix Fierro y Morales, 2014.

³ En este sentido son referentes las investigaciones desarrolladas por el constitucionalista alemán naturalizado estadounidense Karl Loewenstein (1891-1973). Aparte de sus trabajos durante la segunda guerra mundial, sus conclusiones teóricas pueden verse en Loewenstein, 1970.

⁴ Podemos considerar que tal movimiento se inicia con la monumental obra de los profesores Blaustein y Flanz (1971).

⁵ Las cabezas más visibles —no las únicas— de los estudios del constitucionalismo en América Latina son las de Roberto Gargarella y Gabriel Negretto, que hemos elegido como base para nuestro estudio.

⁶ El término *constitucionalismo* tiene en la literatura diversos sentidos: a) la cultura de una sociedad en torno a la Constitución; b) en sentido político, una forma de gobierno que racionaliza el poder y busca garantizar a todos sus derechos mediante una Constitución, pero también la ideología partidaria de este sistema; c) en sentido jurídico, refiere a un sistema normativo basado en la preeminencia de un texto constitucional; d) en sentido social, refiere a la tendencia que busca limitar el poder de los gobernantes con la finalidad de proteger la autonomía individual; e) una disciplina de conocimiento que tiene por objeto el estudio de la función y posición que ejercen las constituciones en las diferentes sociedades y sistemas políticos, así como la evolución histórica del texto constitucional en un determinado Estado. Nosotros adoptamos aquí este último concepto de *constitucionalismo*. Para un tratamiento analítico más preciso, puede consultarse Commanducci (2011).

⁷ En efecto, los trabajos mencionados en la nota 2 responden fundamentalmente al propósito descriptivo de la comparación horizontal.

⁸ Gros Espiell (1926-2009) fue profesor de derecho constitucional y de derecho internacional público uruguayo. Ocupó distintos cargos políticos en el país (ministro de Estado en varias oportunidades, embajador) y fue juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁹ Cabe destacar que Gros Espiell se preocupa por conceptualizar el uso del término *ciclo* como «período de tiempo» o «lapso en el que, en términos generales, existe una analogía sustancial de las fórmulas constitucionales adoptadas en ese momento en Iberoamérica, como resultado de la acción de causas históricas y políticas similares, de la existencia de realidades y problemas comunes —aunque nunca exactamente—, de las mismas influencias ideológicas o doctrinarias y de la consideración de las fuentes constitucionales predominantes en la época» (Gros Espiell, 1998:516).

¹⁰ Negretto (Buenos Aires, 1962) es abogado (UBA) y cientista político (Universidad de Columbia). Es docente e investigador en México (CIDE) y Estados Unidos (Columbia, Princeton, Notre Dame).

¹¹ En el texto de Negretto (2013), las referencias son a la traducción española (2015, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica – CONACYT, CIDE).

¹² También los que investigan sobre regímenes de bienestar han asociado los regímenes liberales con sistemas con mayor número de clivajes.

¹³ Negretto considera que «los poderes institucionales de que gozan los presidentes como legisladores son de una naturaleza distinta que [la de] los poderes que poseen como jefes de gobierno o de la administración». Al respecto, su referencia es Shugart y Carey (1992).

¹⁴ En lo concerniente a nuestro tema, el estatuto de la Revolución de 1966 dispone en su artículo 3: «El gobierno ajustará su cometido a las disposiciones de este Estatuto, a las de la Constitución nacional y leyes y decretos dictados en su consecuencia, en cuanto no se opongan a los fines enunciados en el Acta de la Revolución Argentina».

¹⁵ Los valores asignados a las variables *dependientes* seleccionadas a los efectos de este análisis —regla de elección y regla de reelección del presidente— fueron tomados de la base de datos elaborada por Negretto. Con respecto a las variables *independientes*, hemos procurado ajustarnos a los criterios propuestos por el autor, pero en elaboración propia, que en el caso de las variables económicas tuvo como fuente datos del Banco Mundial.

¹⁶ Dejamos constancia de que, siguiendo el criterio de Negretto, a los efectos de este análisis no hemos considerado las dos variables económicas (*inflación* y *crecimiento*).